

## **CIRCULAR INFORMATIVA INCREMENTOS RETRIBUTIVOS 2019 /** **REAL DECRETO-LEY 24/2018**

El pasado 27/12/2018 se publicó en el BOE el *Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.*

El referido Real Decreto-Ley regula los incrementos retributivos para los empleados públicos para el año 2019 y en tal sentido prevé un incremento salarial fijo, más un porcentaje adicional de incremento ligado al crecimiento de la economía.

El pasado mes de julio de 2018, EUDEL ya remitió una Circular con las oportunas recomendaciones referidas a los incrementos retributivos aplicables para el ejercicio 2018 recogidos en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado y, ahora, tras la publicación del Real Decreto-Ley 24/2018, procede realizar idéntica recomendación en lo referente a los incrementos retributivos de 2019.

En concreto, el **art. 3. Dos del Real Decreto-Ley 24/2018** dispone lo siguiente:

*-En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

*-Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:*

*PIB igual a 2,1: 2,30 %.*

*PIB igual a 2,2: 2,35 %.*

*PIB igual a 2,3: 2,40 %.*

*PIB igual a 2,4: 2,45 %.*

*A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.*

*-Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.*

A la vista del tenor literal de este artículo, y en aras a aclarar sus posibles interpretaciones, EUDEL considera oportuno formular la siguiente **RECOMENDACIÓN** a los Ayuntamientos Vascos:

- En relación con el **párrafo primero del referido art. 3 Dos, incrementar**, con efectos 01/01/2019 las retribuciones del personal el máximo legal permitido, esto es, un **2,25%** respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.
- En relación con el **segundo bloque del referido art. 3. Dos**, a fecha de hoy se desconoce el concreto porcentaje de incremento de masa salarial resultante y en tal sentido se estará a la concreción y aprobación correspondiente por Consejo de Ministros, todo ello sin perjuicio de que se puedan ir dotando, en el momento actual, las consignaciones presupuestarias oportunas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3. Dos, dicho incremento, en su caso, se añadiría con efectos 01/07/2019.
- En relación con el **último párrafo del referido art. 3. Dos**, y sin perjuicio de la autonomía municipal, **recomendamos** a los Ayuntamientos Vascos con situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018\* a que, en la medida de sus posibilidades financieras y presupuestarias, procedan a autorizar un incremento adicional del **0,3** de la masa salarial. Dicha cuantía, se distribuirá mediante las fórmulas legales que se refieren en el art. 3. Dos, último párrafo, o cualesquiera otras que resultaran de aplicación, todo ello en el marco de la autonomía municipal y negociación colectiva. En aquellos Ayuntamientos que no hubieran tenido la situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, la recomendación de EUDEL sería que tal incremento fuera del **0,25%** de la masa salarial.

Por medio de esta RECOMENDACIÓN, EUDEL pretende aclarar el alcance jurídico de este precepto legal a la vez que dejar constancia de su interés en interpretarlo, dentro de la legalidad, de la manera más favorable para el personal público, todo ello en aras a proseguir avanzando en la eficacia de las instituciones y la calidad de su entorno laboral, confiando en que todo ello permita allanar el camino para futuros avances en el marco de la negociación colectiva que debe tender a la consecución de un nuevo Acuerdo Regulator UDALHITZ.

EUDEL reitera la importancia de que el "Acuerdo UDALHITZ 2008-2010" sea cumplido en sus términos, ya que es en el cumplimiento real de los acuerdos alcanzados donde radica su principal garantía, sirviendo además como legitimación para la consecución de un nuevo acuerdo sectorial.

\*En relación al término de "superávit presupuestario" se entiende que en nuestro ámbito debe ser interpretado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la *Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* que regula la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, todo ello sin perjuicio de posibles aclaraciones y/o instrucciones que puedan emitirse en relación al cálculo de este concepto desde los organismos competentes oportunos.